ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 146 de abril de 2016 "por medio del cual sea adopta el manual de contratación para el municipio de La Unión Valle del Cauca" esta dependencia procede a realizar los estudios previos pertinentes para determinar la necesidad que pretende suplir La Alcaldía Municipal de la Unión Valle del Cauca.

El proyecto está inscrito en el Banco de Proyectos (INVERSIÓN):	SI_X_ NO___NO APLICA___ **NÚMERO Y NOMBRE DEL PROYECTO:** 2024764000033 **NOMBRE DEL PROYECTO:** APORTE PARA LOS SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA. **LÍNEA ESTRATÉGICA:** ECONÓMICA. **META DEL PRODUCTO:** OTORGAR SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO. OTORGAR SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO
Los bienes, obras o servicios están incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA):	SI X NO__
EL PROYECTO CUENTA CON AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS (SI ES DEL CASO):	CUAL: N/A. EXPEDIDO POR: N/A. NO APLICA

1. CONSTANCIA DEL ANÁLISIS REALIZADO, PARA CONOCER EL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (ART. 2.2.1.1.1.6.1 D. 1082/2015)

Dentro de los servicios públicos domiciliarios se encuentran los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible.

Como consecuencia los problemas de eficiencia de los servicios públicos en Colombia al inicio de los años noventa y acorde con los procesos de privatización, en la constitución de 1991, se destinó un capítulo a este sector. "En desarrollo de la Constitución el Gobierno tramitó la ley de servicio públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994). Esta ley representa un viraje completo en el marco de las relaciones entre los prestadores de servicios públicos, el Estado y los usuarios. Bajo esta ley, la iniciativa de prestar y extender los servicios recae sobre el sector privado y el Estado se encarga de regular, controlar y vigilar su prestación. La Ley libera las fuerzas del mercado en estos servicios y dota al estado de mecanismos muy precisos de intervención de la actividad económica para evitar cualquier abuso de la posición dominante en materia de precios, calidad o discriminación de usuarios"

La participación de la electricidad, gas y agua en el PIB en promedio desde 1994, es de 3.16%, para 2004 participa con 3.1% de los cuales el 2.5% es de electricidad y gas de ciudad y sólo el 0.6% es de agua, alcantarillado y eliminación de desperdicios.

Por otro lado, las telecomunicaciones aumentaron su participación en el PIB pues para 1994 participa con 1.7% del PIB y para el 2004 participa con 2.8%, este fenómeno puede estar relacionado con la llegada de nuevas empresas y la mayor competencia en la última década.

Por otro lado, el comportamiento de sector de servicios públicos domiciliarios ha sido afectada por la dinámica del PIB, para el 1999 hubo un decrecimiento para todos estos subsectores especialmente electricidad y gas de la ciudad y en menor medida (-4,8%) el sector de agua, alcantarillado y eliminación de desperdicios (-1,8%) y telecomunicaciones (-1,5%). Fuente: www.estatalescolombiaisp.org.co/apc-aa-files/f448e6313c2923bd5bce

Agua potable y Saneamiento Básico

Acueducto y alcantarillado El sector de acueductos presenta condiciones de monopolio puro: economías de escala, costos hundidos, vida útil extensa y bajo cambio tecnológico. Las características del sector tampoco favorecen las condiciones de desintegración vertical por los elevados costos de transacción que implica manejar diferentes componentes del sistema en forma separada y las economías de aglomeración.

En agua potable y alcantarillado se expidió una regulación tarifaria basada en una tarifa que permite recuperar los costos de administración a partir de un cargo fijo y el costo de capital, incluido el del plan de inversiones, y los costos de operación a través de un cargo variable por metro cúbico.

El servicio de agua potable y alcantarillado es de competencia municipal. Esta decisión obedeció a que el municipio se constituyó en la célula del esquema de descentralización administrativa del país. El mercado municipal es, por naturaleza, en el caso de este servicio, la escala óptima desde el punto de vista los activos.

El acceso al agua potable y saneamiento en Colombia y la calidad de estos servicios ha aumentado significativamente durante la última década. Sin embargo, aún quedan desafíos importantes, incluso una cobertura insuficiente de los servicios, especialmente en zonas rurales y una calidad inadecuada de los servicios de agua y saneamiento. En comparación con algunos otros países de América latina, el sector está caracterizado por altos niveles de inversiones y de recuperación de costos, la existencia de algunas grandes empresas públicas eficientes y una fuerte y estable participación del sector privado local.

La cobertura en áreas rurales es menor de lo que se supondría teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico del país y el desarrollo del sector. Aunque una de las razones del atraso es el conflicto armado, también hay otras razones importantes: por ejemplo; los municipios usan las transferencias del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2001) principalmente para inversiones en zonas urbanas. Además, a diferencia de algunos otros países de América latina, no existe una institución o un programa a nivel nacional que ofrezca asistencia técnica a las 12.000 organizaciones comunitarias que prestan los servicios en áreas rurales. La Ley 142 de 1994 asignó esta tarea a los departamentos, pero estos no han llevado a cabo esta tarea satisfactoriamente.

El Inventario Sanitario Rural (ISR) de 2002 confirmó esta situación. Destacó, entre otros, que solamente el 21% de las organizaciones comunitarias habían recibido capacitación en fontanería y el 10% en administración del servicio. Solamente el 32% emitía facturas y el 10% contaba con micro medición. Para aumentar el acceso y mejorar la calidad de los servicios en estas áreas el gobierno definió en 2005 los lineamientos de política de agua potable y saneamiento básico para las zonas rurales de Colombia. Posteriormente en julio de 2014 se aprobó en documento CONPES 3810 POLÍTICA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA ZONA RURAL.

https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/construccion/indicador-de-inversion-en-obras-civiles

Servicio de Aseo

El servicio de aseo se cataloga como semiprivado en el componente de recolección pero público en el barrido de calles porque no hay rivalidad de consumo y es inviable la exclusión. Se caracteriza por economías de escala y densidad en el proceso de recolección. En este componente del servicio existe un alto cambio tecnológico y la vida útil de los activos es corta. El barrido y limpieza de calles, por su parte, es intensivo en recursos humanos. El componente de recolección es un sector sujeto de competencia.

En la base de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios existen registrados más de 500 prestadores del servicio de aseo en el país. La mitad de los prestadores son empresas industriales y comerciales del Estado de orden municipal y una cuarta parte son empresas de servicios públicos. De éstas últimas, el 80% son sociedades privadas. El porcentaje restante está conformado por los municipios, quienes actúan como prestadores directos y por otro tipo de organizaciones autorizadas por la ley para prestar servicios, como casos de excepción.
Fuente www.estatalescolombiaisp.org.co/apc-aa-files/f448e6313c2923bd5bce...

2. ANÁLISIS DE LA OFERTA

La Única empresa de servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado, existente en el Municipio de La Unión Valle, que presta el Servicio con agua potable es la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A E.S.P., **ACUAVALLE S.A E.S.P.,** empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT 890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado por el artículo 40 de los Estatutos internos vigentes de la Empresa, acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia.

Con base en los datos reportados por la empresa de acueducto y alcantarillado ACUAVALLE S.A E.S.P., y teniendo en cuenta lo establecido en las leyes 142 de 1994, 632 de 2000, 1450 de 2011 y los decretos 1013 de 2005, y 4715 de 2010, y teniendo en cuenta la capacidad financiera del municipio, se establecen los factores de subsidio para los usuarios de los estratos 1 y 2 y sobreprecios para los usuarios residenciales de los estratos 5, 6 y comerciales e industriales de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Tanto Urbano como rural, que se necesitan para otorgar los subsidios establecidos por la constitución Nacional y la Ley.

FACTOR SUBSIDIOS VIGENCIAS 2026

ESTRATO	*Consumo Básico (M3 Res. CRA 750 de 2015)*		ASEO
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	
1	15%	15%	15%
2	5%	5%	5%
3	0%	0%	0%
4	0%	0%	0%

FACTOR CONTRIBUCIÓN VIGENCIA 2026					
ESTRATO / USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	
5	50%	50%	50%	50%	50%
6	60%	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%

De conformidad con los factores de subsidios y aporte solidarios propuesto por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Y teniendo en cuenta los balances presentados por las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, se requiere que el Municipio a través del Fondo de Solidaridad y redistribución del ingreso apropie en el Presupuesto del Municipio una suma aproximada de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($177.777.416).** Para dar cumplimiento a la ley la proyección por cada concepto para el año 2026 se fija así:

Valor subsidios de Acueducto:	$107.616.122.
Valor subsidios de Alcantarillado:	$ 70.161.294.
Neto	**$177.777.416.**

3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

Con ocasión del proceso de selección que se requiere, se procedió a realizar un análisis de la demanda que se presenta sobre este tipo de servicios en otras entidades estatales del país, a través de la información que se puede extraer de los procesos contractuales publicados en el SECOP y que tienen relación directa con el tipo de contrato (contratación directa) y el objeto del proceso contractual que nos ocupa.

- Portal Colombia Compra Eficiente- SECOP- www.colombiacompra.gov.co

De la búsqueda realizada se identificaron los procesos que se relacionan en la siguiente tabla. https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do

Nº Proceso	Tipo de contratación	Entidad compradora	Objeto del contrato	Link	Valor
CONTRATO ESPECIA	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	ALCALDIA MUNICIPIO	CONTRATO ESPECIAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/	$189.640.460.

L No 001-2026		DE ARCABUCO	APLICACIÓN DE SUBSIDIOS TARIFARIOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO, VIGENCIA 2026.	ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.10062053	
2026-CD-080	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	TOLIMA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MURILLO	TRANSFERIR LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS – FSRI AL PRESTADOR EMSERMURILLO ESP S.A.S., CON EL FIN DE FINANCIAR LOS SUBSIDIOS APLICADOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE MURILLO (TOLIMA), CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA FISCAL 2026, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=26-12-14664952&g	$193.338.383,55
C.I 2026000017	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	NARIÑO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA FLORIDA	CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PRESTADOS A LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SECTOR URBANO Y RURAL	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=26-12-14685417&g	$270,165,379

En el estudio de demanda Colombia Compra Eficiente sugiere identificar y analizar los Procesos de Contratación de Entidades Estatales a nivel regional que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio, relacionado con el objeto de la presente contratación para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el Proceso de Contratación. Para el efecto, el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP–

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

Que el municipio de La Unión Valle del Cauca, en cumplimiento del artículo 368 de la Constitución Política conceptúa que: *"La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas"*, lo cual se desarrolló en la ley 142/94 en sus artículos Artículo 3 dispone que uno Instrumentos de la intervención estatal en los servicios públicos en su numeral 3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos, igualmente en el artículo 5 de la misma ley,

dispuso la competencia de los municipios en relación con los servicios públicos en el numeral 5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio.

Así mismo, en la ley 142/94 en sus artículos Artículo 99 Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las reglas estipuladas en este artículo, en especial el numeral 99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.

A partir de lo expuesto anteriormente, el municipio prevé su deber legal que tiene las entidades territoriales de suscribir con las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, el respectivo contrato o convenio que garantice la transferencia de los recursos para el pago de los subsidios.

Que el artículo 100 de la Ley 142 de 1994 establece en relación al presupuesto y fuentes de los subsidios, que podrán utilizarse como fuentes de los subsidios, los ingresos corrientes y de capital, "los participantes en los ingresos corrientes de la nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos del 10% del impuesto predial unificado a que se refiere el artículo 7 de la ley 44 de 1990"
Que mediante Acuerdo 002 de Enero 26 de 1999, el municipio de La Unión Valle creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos (FSRI), y modificado por el acuerdo 0003 de fecha de 22 junio de 2010, al cual se deben transferir los recursos de la asignación de recursos y tener manejo contable individualizado, para cada servicio.

Que el Alcalde del municipio de La Unión Valle del Cauca, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 compilado en el Decreto 1077 de 2015, analizó y preparó el proyecto consolidado sobre el particular para la vigencia 2026 aplicando en todo su contexto la metodología de que trata esta normativa, determinando los niveles necesarios de contribuciones por aportes solidarios y contribuciones garantizando los recursos que de debían apropiar al presupuesto, una vez realizado el balance para cada servicio para cubrir la totalidad de los niveles deficitarios resultados para cada uno de los servicios.

Que conforme al artículo 4 del Decreto 565 de 1996, es obligación de los Concejos Municipales, establecer la reglamentación para el otorgamiento de dichos subsidios, por tal motivo el Honorable Concejo Municipal de La Unión – Valle, mediante Acuerdo Municipal No. 014 del 25 de Noviembre 2025, "POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1 Y 2, Y EL FACTOR DE

APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5 Y 6 EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA PARA VIGENCIA 2026", fijó los porcentajes de subsidios y contribuciones y el monto de las transferencias del presupuesto municipal para alcanzar el equilibrio entre las contribuciones y los subsidios a los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para el año 2026, así mismo, se autoriza al Alcalde municipal para suscribir los convenios y/o contratos de trasferencia de los recursos para asegurar el equilibrio tarifario por la aplicación de los subsidios.

El municipio de La Unión Valle, presenta la siguiente distribución de estratos socioeconómicos que sirven de base para el pago de subsidios a las personas de escasos recursos económicos pertenecientes a los estratos 1 y 2, y el aporte solidario que realizan los estratos altos y las empresas comerciales e industriales.

RELACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y CONSUMOS PROMEDIOS (Tabla 1 Número de usuarios para periodos Fuente: Base de Datos Área Comercial ACUAVALLE-2026.

ESTRATIFICACIÓN	SUSCRIPTORES		
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	CONSUMO PROMEDIAL
Estrato 1	3.430	3.238	9.89
Estrato 2	4.526	4.341	10.45
Estrato 3	1.102	1.074	12.00
Estrato 5	1	1	3.33
Estrato 6	1	1	11.50
OTROS	7	6	11.67
COMERCIAL	339	325	14.78
INDUSTRIAL	2	0	228.33
TOTAL	9.405	8.986	

La empresa prestadora del servicio público domiciliario ACUAVALLE S.A E.S.P, como responsable directo de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el Municipio de La Unión Valle del Cauca, conforme la normatividad, tiene la obligación principal de prestar continuamente un servicio de buena calidad, sin interrupciones, sin cortes, sin racionamientos y en las cantidades necesarias para cada hogar.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN:

2.1 OBJETO A CONTRATAR

"TRANSFERIR LOS RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, A LA EMPRESA ACUAVALLE S.A E.S.P, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO, NRO 014 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025".

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC Y PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Certificado plan anual de adquisiciones nro.	0241-2026.
código UNSPSC:	83 10 15 00
Descripción:	SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

3. COMPROMISOSESPECÍFICAS DE LA EMPRESA:

a. Presentar al MUNICIPIO los usuarios subsidiados y la proyección mensual y anual del valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para el servicio de Acueducto y Alcantarillado y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio financiero, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione, derogue y aplique al tema.
b. Aplicar y reflejar a la facturación de los estratos subsidiados el monto total de los subsidios aportados por EL MUNICIPIO, conforme la metodología normativa aplicable;
c. Presentar las facturas mensuales debidamente soportadas.
d. Rendir al MUNICIPIO y demás autoridades competentes los informes y cuentas que le sean requeridas en relación con los subsidios otorgados y contribuciones aplicadas.

3.1. COMPROMISOS GENERALES DE LA EMPRESA:

1. Cumplir con todos los servicios que ofrezca en la propuesta presentada a LA ALCALDÍA, la cual hace parte integral del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que pudieren presentarse.
3. Acatar las observaciones que le formule LA ALCALDÍA, a través del Supervisor, durante la vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la ejecución del contrato.
4. Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por LA ALCALDÍA, de manera que se garantice el cumplimiento de los fines del contrato.
5. Dar noticia inmediata al Supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato.

6. Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del contrato.
7. El cumplimiento de sus compromisos frente al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
8. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
11. Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato.
12. Responder por todas clases de demanda, reclamo o procesos que instauren el personal o los subcontratistas a su cargo.
13. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
14. El contratista deberá asumir todos los costos y gastos que impliquen el desplazamiento para el cumplimiento del objeto del contrato.
15. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
16. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.
17. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de manera inmediata, al funcionario encargado del control de ejecución.
18. Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA ALCALDÍA por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión.
19. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado.
20. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que sean aplicables.

3.2. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO.

a) Apropiar y registrar en la cuenta denominada FSRI, los recursos necesarios para cubrir el déficit de los subsidios otorgados a los estratos 1 y 2.

b) Transferir a LA EMPRESA, los recursos destinados a alcanzar el equilibrio económico producto de la diferencia entre el monto total de subsidios aprobado para el servicio de acueducto y alcantarillado y la suma de los aportes solidarios facturados, para el otorgamiento de los subsidios a los estratos 1 y 2 de conformidad con el artículo 11 Decreto 565 DE 1996.

c) Pagar las facturas que estén soportadas y presentadas por la EMPRESA ante el MUNICIPIO, en las fechas y/o periodos establecidos en el presente contrato.

d) Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de 1994 en su artículo 89.8. Modificado por el art. 7 de la Ley 632 de 2000,_o en su defecto, lo establecido en_el Decreto 565 de 1996, artículo 6, incorporado en el Decreto único 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.4.1.2.6, parágrafo único, *siempre y cuando se ajusten a las normas presupuestales, en especial,* Decreto 111 de 1996 y la capacidad financiera del municipio. o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

4. TIPO DE CONTRATO Y MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Tipo de contrato:

El contrato a celebrar será un Contrato De Transferencia, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.3.5.1.2.2.15 y 2.3.4.1.2.11. Del Decreto 1077 de 2015 que establece: "*Transferencias de dinero de las entidades territoriales. las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expedida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994) (…)*"

Modalidad de selección

La modalidad de selección que se debe adelantar para el presente proceso es de Contratación Directa – Mediante un Contrato De Transferencia -, de acuerdo con los artículos 5, 89.8, 99.5, 99.8 y 100 de la Ley 142/1994; artículo 125 de la Ley 1450/2011; art 52 de la Ley 1537/2012; artículo 2 del Decreto 1013/2005.

ANÁLISIS REGULATORIO

1. Que el Artículo 338 de la Constitución Política dispone que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos por servicios que les presten o participación en los beneficios que le proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de

hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas o los acuerdos.

2. Que el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia consagra que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá por mandato de la ley entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano;
3. Que el Artículo 365 de la constitución política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad Social del Estado, por lo tanto, es deber del estado asegurar sus prestaciones eficientes. Que, con fundamento en el mismo artículo constitucional, los servicios públicos domiciliarios estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, y señala que el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.
4. Que el Artículo 366 ibídem, establece que es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.
5. Que el Artículo 368 de la Constitución Política, dispone que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
6. Que el artículo 370 del ordenamiento constitucional prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios
7. Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art.18, Ley 1551 de 2012, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, Contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley , y en su parágrafo 1 que, los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Política.
8. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 89 establece que los Concejos Municipales están en la obligación de crear el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos –FSRI, a través de los cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios, cuya finalidad es que los usuarios altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de los estratos

bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

9. Que el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 modificado por el art. 125 de la ley 1450 de 2011, ordena que el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, se ajustarán al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio.
10. Que el Artículo 7 de la Ley 632 de 2000, modificatorio del Artículo 89.8 de la ley 142 de 1994, establece que en el evento de que los fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos, no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional.
11. Que el artículo 3 del decreto 849 de 2002 establece que los fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos deberán contar con las diferentes fuentes de recursos entre los cuales se destacan: **a)** Recursos provenientes de los aportes solidarios o sobreprecios a los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y, usuarios industriales y comerciales de los servicios de acueducto y alcantarillado; y los usuarios pequeños y grandes productores en el servicio de aseo. **b)** Recursos obtenidos de otros Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos del orden municipal, distrital, departamental y nacional. **c)** Recursos provenientes de la participación de los municipios en el Sistema General de Participaciones, tanto los correspondientes a libre inversión como los que deben destinarse al sector de que trata el art. 11 de la ley 1176 de 2007. **d)** Recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, de acuerdo con la Ley 141 de 1994, o las normas que la modifiquen o adicionen. **e)** Recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial, de que trata el artículo 68 de la constitución política. **f)** Rendimientos de los recursos, derechos y bienes aportados bajo condición por entidades oficiales o territoriales. **g)** Rendimientos de los bienes, servicios, derechos o recursos de capital aportados por entidades oficiales o territoriales. **h)** Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 2 de la Ley 632 de 2000.
12. Que el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades: **a)** Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiadles de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

13. Que el parágrafo 2° del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 establece que de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª ,4ª ,5ª, y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal **a)** del artículo 11. Que en los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
14. Que el artículo 99.6 de la ley 142 de 1994, establece que la parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. Este articulado fue modificado parcialmente por el art. 2 de la ley 632 de 2000 y éste a su vez por el art. 125 de la ley 1450 de 2011 en lo relacionado a los porcentajes máximo para otorgar subsidios y mínimos para asignar contribuciones.
15. Que el Decreto 1013 de 2005 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 2, incorporado en el Decreto único 1077 de 2015, Artículo 2.3.4.2.2, modificado por el art. 7, Decreto Nacional 596 de 2016, el cual estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Agregando que el Concejo Municipal conjuntamente con la aprobación del presupuesto municipal, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar los faltantes para subsidios, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y pueda contar el municipio en el FSRI, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el Artículo 3 del Decreto 849 de 2002 y de demás normas concordantes.
16. Que el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 1013 de 2005, incorporado en el Decreto único 1077 de 2015, Artículo 2.3.4.2.2, establece que, tanto los factores de subsidio por estrato como el factor de aporte solidado en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio respectivo.
17. Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 aunado con el art, 1.2.1.1. de la Resolución CRA 151 de 2001, establece para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el

estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); suscriptores residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); suscriptores comerciales: cincuenta por ciento (50%); suscriptores industriales: treinta por ciento (30%).

18. Que el ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial. Establece mediante Decreto 1013 de 2005, adoptó la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y las contribuciones para a los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, alcantarillado y aseo definiéndose el nivel mínimo del factor del aporte solidario que se hace referencia al artículo 89.1 de la ley 142 de 1994, el cual queda en los aportes de conformidad con lo establecido en el art. 125 de la ley 1450 de 2011.
19. Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 dispone que el Estado intervendrá en los servicios públicos, entre otros fines, para "*(...) 2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios. 2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. (...) 2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.*"
20. Que el artículo 68 de la Ley 142 de 1994 establece la delegación de funciones presidenciales a las Comisiones de Regulación, en relación con las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.
21. Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 dispone que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
22. Que el numeral 87.1 de dicho artículo, al consagrar el criterio de eficiencia económica, dispone: "(...) el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no solo los costos sino los aumentos de productividad esperados, y que éstos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo (...)" (negrilla fuera del texto original);
23. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87 numeral 87.1 y 92 de la Ley 142 de 1994, esta Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA definió el factor de productividad para que la

fórmula tarifaria distribuya entre la empresa y el usuario los beneficios de los aumentos en la productividad de las personas prestadoras sujetas al ámbito de aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021;

24. Que el artículo 100 de la Ley 142 de 1994 establece en relación al presupuesto y fuentes de los subsidios, que podrán utilizarse como fuentes de los subsidios, los ingresos corrientes y de capital, "los participantes en los ingresos corrientes de la nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos del 10% del impuesto predial unificado a que se refiere el artículo 7 de la ley 44 de 1990"
25. Que mediante Acuerdo 002 de Enero 26 de 1999, el municipio de La Unión Valle creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos (FSRI), y modificado por el acuerdo 0003 de fecha de 22 junio de 2010, al cual se deben transferir los recursos de la asignación de recursos y tener manejo contable individualizado, para cada servicio.
26. Que el Alcalde del municipio de La Unión Valle del Cauca, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 compilado en el Decreto 1077 de 2015, analizó y preparó el proyecto consolidado sobre el particular para la vigencia 2024 aplicando en todo su contexto la metodología de que trata esta normativa, determinando los niveles necesarios de contribuciones por aportes solidarios y contribuciones garantizando los recursos que de debían apropiar al presupuesto, una vez realizado el balance para cada servicio para cubrir la totalidad de los niveles deficitarios resultados para cada uno de los servicios.

La empresa prestadora del servicio público domiciliario ACUAVALLE S.A E.S.P, como responsable directo de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el Municipio de La Unión Valle del Cauca, conforme la normatividad, tiene la obligación principal de prestar continuamente un servicio de buena calidad, sin interrupciones, sin cortes, sin racionamientos y en las cantidades necesarias para cada hogar.

5. **PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El plazo para la ejecución del objeto contractual será de a partir de la firma, de legalización y acta de inicio del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA:

Municipio de La Unión Valle,

7. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN Y TÉRMINOS.

CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($177.777.416), de los cuales el valor de **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE. ($107.616.122.)** corresponden al subsidio del servicio de acueducto y **SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($70.161.294)** corresponden al subsidio del servicio de alcantarillado, suma que será cubierta con cargo al presupuesto de gasto del municipio cor respondiente a la vigencia de 2026.

Rubro Presupuestal

NUMERO	667
FECHA	06 DE JULIO DE 2026.
RESPONSABLE	LAURA CAMILA VALENCIA.
CARGO	JEFE DE PRESUPUESTO
RUBRO	2.3.3.02.09.999.4003047.94110.16.0.01.1.004
NOMBRE DEL RUBRO	APORTES PARA LOS SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA.
FUENTE	SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.
VALOR	SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($70.161.294).

NUMERO	668
FECHA	06 DE JULIO DE 2026.
RESPONSABLE	LAURA CAMILA VALENCIA.
CARGO	JEFE DE PRESUPUESTO
RUBRO	2.3.3.01.04.005.4003047.54231.16.0.01.1.004
NOMBRE DEL RUBRO	APORTES PARA LOS SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA.
FUENTE	SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.
VALOR	CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE. ($107.616.122).

8. **FORMA DE DESEMBOLSO:**

El Municipio realizara el desembolso de la siguiente manera: **1)** Los montos de subsidios aportados por el municipio deberán transferirse parcialmente conforme al cumplimiento de las compromisos específicos plasmadas en el contrato suscrito entre el Municipio y la empresa prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro por parte de la empresa ACUAVALLE S.A E.S.P, en la Secretaria de Infraestructura Fisica. **2)** Planilla que acredite el pago de la seguridad social del contratista y sus colaboradores. **3)** Certificación bancaria para el respectivo pago por transferencia.

9. REQUISITOS

La propuesta deberá contener la totalidad de los documentos, Los bienes o servicios ofrecidos por el proponente deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas y los requerimientos obligatorios.

Oferente	Carta presentación de la oferta (formato anexo)
	Propuesta técnica y económica – Proyección de subsidios
	Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal si se presenta como persona jurídica, o de cada uno de los integrantes del proponente plural (lo que aplique).
	Formato Único de Hoja de Vida DAFP de persona natural, o la empresa lo que aplique
	Registro Único Tributario – RUT
	Fotocopia de la libreta militar en caso de hombre menores de 50 años de la persona natural o del representante legal
	Certificado de cámara de comercio no mayor a treinta (30) días, en la que se evidencie coherencia entre el objeto y/o actividad del proponente en la ejecución del presente contrato.
	Certificación de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, de la persona natural o del representante legal y la empresa.
	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, de la persona natural o del representante legal y la empresa.
	Consulta de antecedentes penales y requerimiento judiciales de la Policía Nacional, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, de la persona natural o del representante legal y la empresa.
	Consulta antecedentes registro nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, de la persona natural o del representante legal
	Consulta en línea de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, de la Policía Nacional. Ley 1918 de 2018, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de la persona natural o del representante legal.
	Planilla que acredite el pago de la seguridad social
	Acta de posesión del representante legal

	Declaración de no sanciones y multas de la empresa.
	Declaración de inhabilidades e incompatibilidades de la empresa.
	El proponente debe acreditar la culminación de la paz y salvo de dos convenios y/o contratos con objeto contractual similar. Debe presentar contrato y/o convenio y su respectiva liquidación.
	Declaración juramentada de bienes y rentas y del registro de conflictos de interés (Ley 2013 de 2019).
	Certificado de deudores alimentarios morosos, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días (REDAM - Ley 2097 de 2021).
	Certificación bancaria

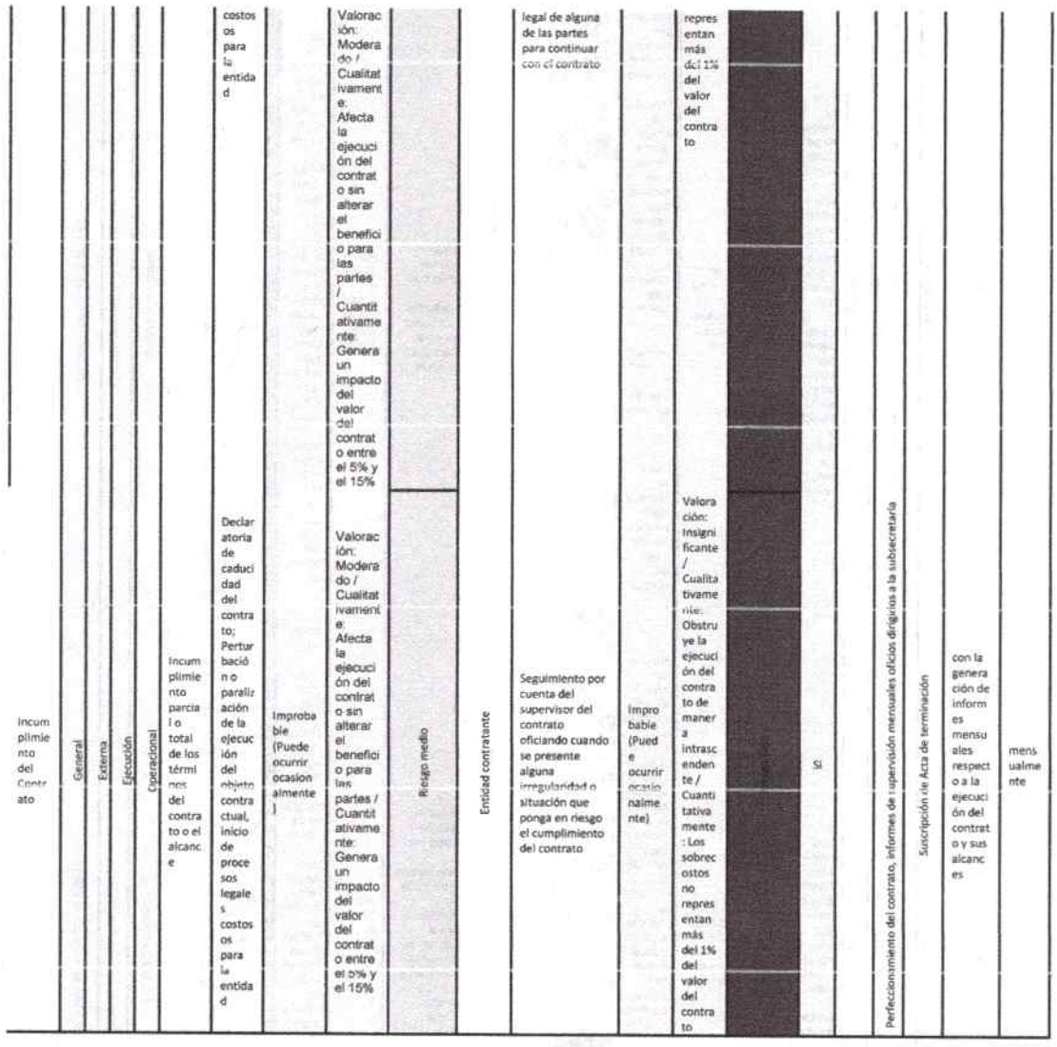
IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:	
IDONEIDAD.	Los recursos que se aportan en el presente proceso que se suscribe entre la E.S.P. y la Alcaldía Municipal, deberán ser administrados por la empresa que maneje los servicios públicos domiciliarios, es decir con la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A E.S.P., **ACUAVALLE S.A E.S.P.,** empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT 890.399.032-8, entidad descentralizada, que además de contar con la base de datos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de los estratos beneficiarios de los subsidios, maneja también la facturación de todos los usuarios que ella atienden.
EXPERIENCIA	El proponente debe acreditar la culminación de dos (2) convenios y/o contratos con objeto contractual similar. Debe presentar contrato y/o convenio y su respectiva liquidación.

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Descripción del riesgo	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (¿Qué puede ocurrir?	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Desc. Probabilidad	Desc. Impacto	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO			¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable de implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	MONITOREO Y REVISIÓN	
												Desc. Probabilidad	Desc. Impacto	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuando?
Estimación del valor del	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	No tener en cuenta al	Aumentar el valor de	Improbable (Puede ocurrir ocasion	Valoración: moderado / Cualitat	riesgo medio	ntidad contratante	Acuerdo Municipal No. 014 de Noviembre 2025, "POR	Raro (puede ocurrir excep	Valoración: Menor / Cualit		Si	Entidad		Elaboración		Verificación mensual

| | | |

| | | |



11. GARANTIAS

De conformidad con la matriz de riesgos y según el **DEC. 1082 /2015.- Artículo 2.2.1.2.1.4.5.- DECRETO 1510 de 2.013.- Artículo 77**. **No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previo y dada la naturaleza del contrato, y su forma de pago, no se vislumbran riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende celebrar por parte del Municipio de La Unión en el Departamento del Valle del Cauca, por lo tanto, no se pueden estimar, tipificar o asignar riesgos con anterioridad a la ejecución del contrato. Riesgos que involucren o sean asignables al Municipio de La Unión Valle. (Ver matriz de riesgo)

12. SUPERVISOR DEL CONTRATO

El Municipio ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través del servidor público que ostente el cargo de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA y/o quien haga sus veces, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de los compromisos adquiridos por el Contratista. El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Dado en La Unión - Valle el día seis (6) del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

ARGEMIRO EDUARDO TAMAYO SALAZAR
Secretario De Infraestructura Física

Proyectó: Argemiro Eduardo Tamayo Salazar - Secretario De Infraestructura Física
Revisión jurídica: Harold H, Cairasco– Asesor jurídico del Departamento Administrativo Jurídico